

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL SEGURO VEHÍCULAR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL; LA LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; EL LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, Y LA I.F.F. IMELDA ENCINA DE LA ROSA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA MORAL ANA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JORGE GUEVARA MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

**I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:**

**I.1** Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2, 3, 4 y 5 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y del artículo 2° del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**I.2** Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

**I.3** Que el **TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA**, resultó electo Presidente Municipal suplente de San Francisco de los Romo para el periodo 2019 – 2021, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019, y de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de Julio de 2019, número 27, cuarta Sección, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes, siendo el caso que en fecha seis de enero del dos mil veintiuno, bajo el sustento del artículo 26 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes tomó protesta de Ley como Presidente Municipal en funciones, por lo que de conformidad con el artículo 66 párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y artículo 18 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar al Municipio política y administrativamente.

Además, celebrará a nombre del Municipio y por acuerdo del H. Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38 fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81 fracción XVII del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

**I.4.** Que la **LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA** resultó electa Síndico Municipal para el periodo 2019 – 2021, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de 2019 de conformidad con la declaratoria publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha ocho de Julio de 2019, número 27, cuarta Sección, en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes y se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Contrato así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 20 primer párrafo y 85 fracción III del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**I.5.** Que el **LIC. EN EDUC. ANTONIO ESQUIVEL SANTOS**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno en la primer Sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo celebrada el 15 de Octubre de 2019 y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por la fracción V del artículo 120 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 110, fracción XII del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**I.6.** Que la **IFF. IMELDA ENCINA DE LA ROSA**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la primera sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de octubre de 2019 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112 fracción I del Código Municipal de San Francisco de los Romo y el artículo 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**I.7.** Que, para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Romo Jiménez, número 102, Fraccionamiento San José de Buenavista del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, con Código Postal 20300. Con R.F.C. **MSF-920130-TQ9**.

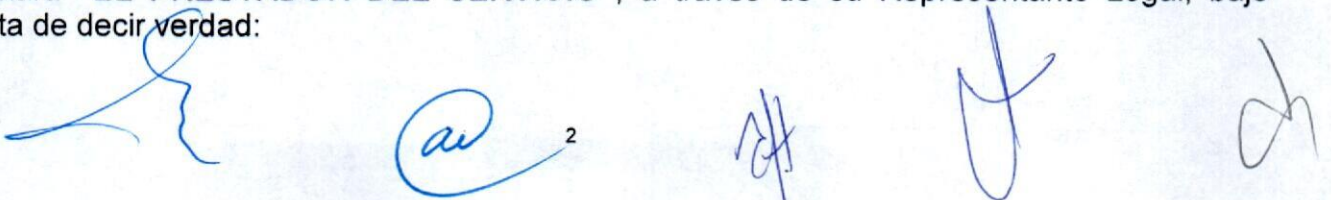
**I.8.** Que requiere de los servicios de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para la realización de las actividades bajo las condiciones y alcances materia de este contrato.

**I.9.** Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente Contrato de Prestación de Servicios para el seguro vehicular, cuyo método de contratación es por **Invitación a cuando menos dos personas por monto**, con fecha de fallo 7 de abril de 2021.

**I.10.** Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**I.11. ÁREA REQUISITANTE: Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo.**

**II.** Declara **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, a través de su Representante Legal, bajo protesta de decir verdad:



II.1. Ser una persona moral constituida conforma a las Leyes Mexicanas, como lo acredita con la exhibición de la copia de la escritura pública número 88,844, de fecha 8 de septiembre de 1995, otorgada ante la Fe del Licenciado Arturo Sobrino Franco, Notario Público número 49, con domicilio en Ciudad de México.

II.2. Que la personalidad del Lic. Jorge Guevara Martínez como Representante Legal, la acredita con la exhibición de la copia de la Escritura Pública número 86,447 tomo 3,165 de fecha 10 de mayo de 2018, otorgada ante la Fe del Licenciado Roberto Garzón Jiménez, Notario Público 242, con domicilio en la Ciudad de México.

Manifestado, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con las que comparece en este instrumento, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

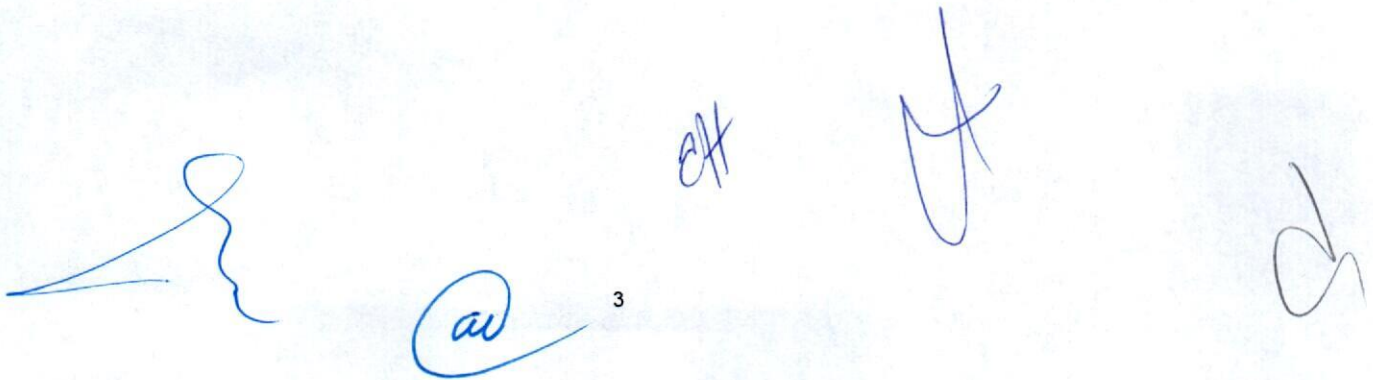
II.3. Que, para los efectos del presente instrumento Jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Tecoyotitla, número 412, de la Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, en Álvaro Obregón de la Ciudad de México.

II.4. Estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público bajo la Cédula Fiscal número **ANA-950908-6E3**.

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos que más adelante se estipulan y que para ello, cuenta con los conocimientos, personal y experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente Contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

II.7. Que está en aptitud legal de celebrar el Contrato ya que no se ubica en el supuesto contemplado en el artículo 49, fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que con la formalización del Contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de **"EL MUNICIPIO"**, en el entendido que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page. From left to right: a large stylized signature, a signature starting with 'ca', a signature starting with 'CH', a signature starting with 'M', and a signature starting with 'd'. A small number '3' is written below the signature starting with 'ca'.

### III.-DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1. Que están de acuerdo en la suscripción del presente Contrato y que se reconocen mutuamente la personalidad.

III.2. Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. - DEL OBJETO:** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL MUNICIPIO" a brindar el Seguro vehicular de 69 unidades (24 autos, 43 camiones, 1 minibuses y 1 minibuses) propiedad de la Presidencia Municipal de San Francisco de los Romo, por un año, mismo que deberá garantizar las siguientes especificaciones:

Cobertura amplia incluyendo sus adaptaciones;  
Suma asegurada;  
Deducibles: daños materiales 5%;  
Robo total 10%;  
Responsabilidad civil \$1,500,000.00  
Responsabilidad civil catastrófica \$4,000,000.00  
Gastos médicos ocupantes \$400,000.00  
Accidentes automovilísticos al conductor \$100,000.00  
Asistencia vial y,  
Asistencia legal.

Las 69 unidades se encuentran descritas en el **anexo 1** del presente instrumento jurídico.

**SEGUNDA. - DE LA CONTRAPRESTACIÓN:** Ambas partes acuerdan que el importe total adjudicado que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por concepto de contraprestación de los servicios será por la cantidad de **\$410,383.99 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 99/100 M.N.)** mismo que se cubrirá con el Fondo Directo Municipal.

**TERCERA.- CONDICIONES DEL PAGO:** El pago se realizará en una sola exhibición por medio de transferencia electrónica en un plazo de hasta quince días naturales posteriores a la fecha en que se presente en la Dirección de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO", la factura que ampare la entrega de los bienes o servicios, objeto del presente contrato, de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el **área requisitante**, lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 72 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibiera pagos en exceso se obliga a reintegrar a "EL MUNICIPIO" las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de San

Francisco de los Romos, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"** de conformidad con lo establecido en el artículo 72 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**CUARTA. - ENTREGABLES:** **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"** a entregar las Pólizas del seguro de vehículos por cobertura amplia, objeto del presente instrumento, ante la Dirección de Finanzas y Administración del municipio de San Francisco de los Romo, ubicada en calle Francisco Romo Jiménez, número 102 del Fraccionamiento San José de Buenavista, el día en que se firme el presente Instrumento Jurídico.

**QUINTA. -** Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establecen los artículos 69 fracción II, segundo, cuarto y quinto párrafo y el artículo 70 ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presentará a **"EL MUNICIPIO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que el término de entrega de los bienes o servicio, se realice dentro del citado plazo, una póliza de garantía expedida por la institución autorizada para la emisión de cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo a la póliza de seguros, por la cantidad equivalente al costo total adjudicado en este contrato, correspondiente y que debe exhibir a favor del **"EL MUNICIPIO"**, la cual tendrá igual vigencia establecida en el cuerpo de la citada póliza y la que se hará efectiva cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** nos entregue las pólizas de seguro objeto del presente contrato, a entera satisfacción del área requisitante en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada dentro del texto del presente contrato.

**SÉXTA. - "AMBAS PARTES"** acuerdan que para la celebración del presente Contrato no se hará entrega de anticipo alguno.

**SEPTIMA. -** Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en favor de personas físicas o morales, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de **"EL MUNICIPIO"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**OCTAVA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **"EL MUNICIPIO"** o de cualquier área del mismo a la que tenga acceso durante la vigencia del presente Contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, ni será utilizado para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

**NOVENA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL.** Los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en términos de las disposiciones legales aplicables. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la Propiedad Intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** tal y como lo señala el artículo 66 fracción XVIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Para lo cual se compromete **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a sacar en paz y a salvo a **"EL MUNICIPIO"**, de cualquier controversia que se llegase a suscitar por dicha violación, y a pagar los daños y perjuicios que se deriven de éste, tanto a **"EL MUNICIPIO"** o a los terceros afectados que hubiere en su caso.

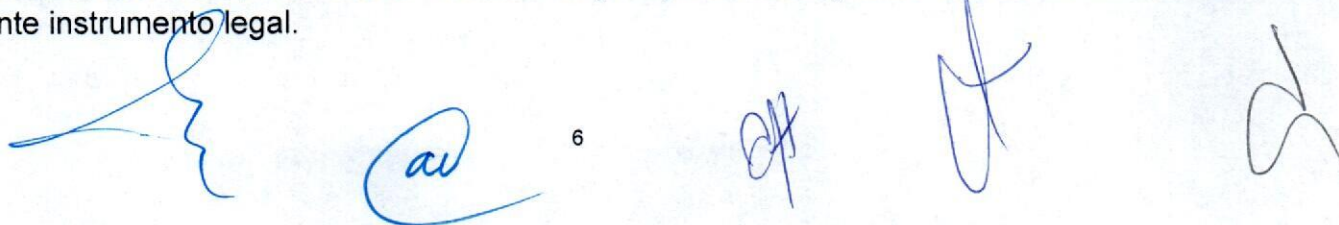
**DÉCIMA. - "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** será el único responsable de **brindar el servicio estipulado en el presente instrumento jurídico**, siendo responsabilidad del **área requisitante**, dar el seguimiento a la entrega en tiempo y forma de los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a fin de cerciorarse del cumplimiento satisfactorio de las condiciones de precio, calidad y oportunidad requeridos, así como con las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento.

**DÉCIMO PRIMERA. - "EL MUNICIPIO"** podrá cambiar el alcance de los servicios especificados, cuando lo estime necesario, si esto cauda al **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** un aumento en el costo, se le notificará por escrito que puede hacerlo, previo acuerdo por ambas partes en el precio y las condiciones de ejecución.

**DÉCIMO SEGUNDA.-** Las partes convienen que en términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través del adendum respectivo, mismo que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMO TERCERA. -** De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de **los servicios contratados** aún no entregados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, **"EL MUNICIPIO"** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables.

**DÉCIMO CUARTA. - VIGENCIA -** Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato comenzará a partir del 15 de Abril de 2021 al 15 de Abril de 2022. Comprometiéndose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a sostener y respetar todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento legal.



6

Asimismo, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá respetar los términos y plazos de las garantías ofrecidas aún y cuando la vigencia del actual instrumento jurídico haya fenecido, situación que no aplica en lo relativo a los vicios ocultos de los bienes o servicios que amparan el actual contrato, lo cual se apegará a las normas civiles aplicables en el Estado de Aguascalientes en lo que beneficie a **"EL MUNICIPIO"**.

**DÉCIMO QUINTA.** - En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no entregue los bienes o servicios, objeto del presente contrato, en la fecha programada con la calidad y de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de **"EL MUNICIPIO"**, se le aplicara una pena convencional del cinco por ciento (5%), del precio total de los bienes o servicios suministrados o a suministrarse, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado. En caso de actualizarse el supuesto de esta cláusula se podrán retener los saldos pendientes de pago que tuviese **"EL MUNICIPIO"** con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**; Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación al Artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios.

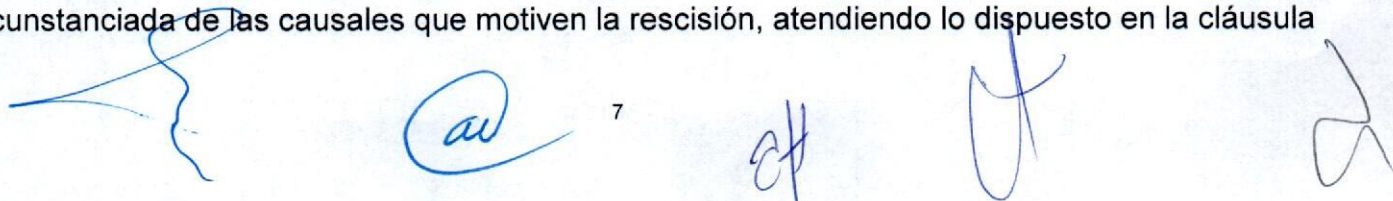
De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de **"EL MUNICIPIO"**, por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** efectúe el cumplimiento para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este sea depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso.

En relación al párrafo anterior, **"EL MUNICIPIO"** procederá a la ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de contrato.

Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a **"EL MUNICIPIO"** derivadas del incumplimiento.

**DÉCIMO SÉXTA.** - Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a **"EL MUNICIPIO"**, como patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en el entendido de que éste último se hace completamente responsable de todas las relaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que mantenga con sus trabajadores.

**DÉCIMO SEPTIMA.-** **"EL MUNICIPIO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por incumplimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, atendiendo lo dispuesto en la cláusula

Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the page, including a large signature on the left, a signature with the initials 'aw' in the center, and several other signatures on the right.

ulterior, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. En caso de rescisión del contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá reintegrar el anticipo, si lo hubiere, y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 72 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

**DÉCIMO OCTAVA.** - **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por rescindido el presente contrato cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no realiza la entrega de los bienes o servicios objeto de este contrato en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento por parte de funcionarios adscritos al **área requisitante** en lo particular y en general de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.

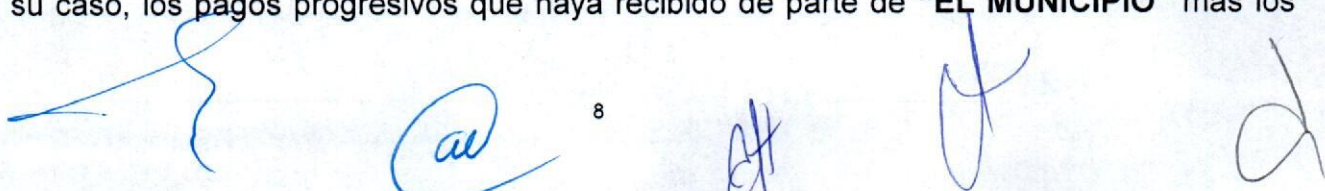
4.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se vuelva insolvente o se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.

**DECIMO NOVENA.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL MUNICIPIO"** o Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En este mismo supuesto **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido de parte de **"EL MUNICIPIO"** más los



8

intereses correspondientes por el bien o servicio que no haya sido prestado, lo anterior, en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se hizo del conocimiento de tal situación a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

**VIGÉSIMA** .- Ambas partes aceptan que las bases, anexos y modificaciones hechas por el participante en las propuestas técnicas y económicas dentro del procedimiento de **invitación a cuando menos tres personas por monto**, son parte integrante del presente contrato, por lo que se imponen al contenido y fuerza legal de los mismos, lo anterior de conformidad con lo expresamente establecido en el ordinario 66, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**VIGÉSIMO PRIMERA** .- En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintos al establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, designaran de común acuerdo al árbitro que deberá conocer de tal controversia con domicilio en el Municipio de San Francisco de los Romo y que contara con un término máximo de 05 días para definir su postura de solución con respecto a la controversia que pudiera existir derivada de la interpretación u omisión derivadas del presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMO SEGUNDA** .- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en lo particular la legislación y reglamentación vigente del Estado de Aguascalientes.

Las diferencias y conflictos que por cualquier razón no sean resueltos de común acuerdo se someterán ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman de conformidad en San Francisco de los Romo, Aguascalientes, a 08 de Abril de 2021.

La presente foja es parte integral del Contrato de Prestación de Servicios para el seguro vehicular que celebran el Municipio de San Francisco de los Romo con la empresa Ana Compañía S.A. de C.V., en fecha 08 de Abril de 2021.

**ANA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. DE C.V.**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE**  
**LIC. JORGE GUEVARA MARTINEZ**

\*\*\*\*\*

**“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

**GENERAL DE GOBIERNO,**  
**AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR**  
**SECRETARIO DEL H.**  
**ESQUIVEL SANTOS**  
**LIC. EN EDUC. ANTONIO**

\*\*\*\*\*

**TEC. FIN. EMILIO SANTOS MEDINA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL.**

\*\*\*\*\*

**L.F.F. IMELDA ENCINA DE LA**  
**ROSA**  
**DIRECTORA DE FINANZAS Y**  
**ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO.**

\*\*\*\*\*

**LIC. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**  
**SÍNDICO MUNICIPAL.**

\*\*\*\*\*

**“EL MUNICIPIO”**

# PADRON VEHICULAR CON UNIDADES HABILITADAS 2021

NO. ECO.	MARCA	TIPO	MOD.	NO. SERIE	DESCRIPCION	NO. PLACAS
4	FORD IKON	AUTOMOVIL	2006	3FABP04876M1102956	IKON FIRST COLOR PLATA/GRIS GRAFICO "V65" 5PTAS	ADM378A
6	CHEV. F-150	CAMIONETA	1994	3GCEC30K88M124821	CHASIS CABINA CUSTOM COLOR BLANCO (AMBULANCIA)	ADM380A
7	NISSAN TSURU II	AUTOMOVIL	2001	3N1EB31S61K251670	TSURU 4 PTAS GS II COLOR AZUL GRISACEO	ADM377A
8	FORD RANGER	CAMIONETA	1996	1FTCR10A217P831301	PICK UP F-150 "14E" COLOR BLANCA	AD0981A
9	NISSAN PICK UP	CAMIONETA	1998	3N1CD1357WVK005284	PICKUP DOBLE CABINA COLOR BLANCO, CON EQUIPO	AD8020A
10	FORD COURIER	CAMIONETA	2007	98FBT32N277850293	VEHICULO COURIER 4X2 L "W2D" COLOR BLANCO OXFORD	AC5774A
12	NISSAN	CAMIONETA	1998	3N1CD1353WVK005248	PICKUP DOBLE CABINA COLOR BLANCO	AD0976A
14	NISSAN TSURU	AUTOMOVIL	2010	3N1EB31S1AK326615	TSURU GS1 COLOR BLANCO MOTOR-GA16725375Y	AFP095A
15	URVAN	COMBI	2012	JN1AE56S9CX016384	URVAN LARGA 15 PASAJEROS 4 PTAS COLOR BLANCO	ADM376A
16	FORD RANGER	CAMIONETA	1996	1FTCR10A317P850276	PICK UP RANGER CAT "14E" COLOR PLATA	AD0977A
17	MERCEDES BENZ	CAMION	1992	C1417BM0012584	CAMION MERCEDEZ TIPO CHASSIS COLOR BLANCO	AD0978A
18	FORD RANGER	CAMIONETA	1997	1FTCR10A317P850276	PICK UP RANGER CAT "14C" COLOR BLANCO	AD0979A
19	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	CAMIONETA	2006	3N6DD13556K005962	PICKUP DOBLE CABINA BLANCO	AC5775A
20	JCB	RETRO	1997	N/T	MAQUINA RETRO COLOR AMARILLO	N/A
21	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	CAMIONETA	2012	3N6DD2318CK026864	PICK UP DOBLE CABINA NP 300 COLOR BLANCO POLAR	AC5776A
22	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	CAMIONETA	2002	3N6CD13562K045747	PICKUP DOBLE CABINA COLOR BLANCO	AC5777A
23	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	CAMIONETA	2002	3N6CD13562K043688	NISSAN, Doble Cabina, Tipico T/M 2.4	AC5778A
25	KODIAK COMPACTADOR	COMPACTADOR	2001	3GBM7H1E21M115546	CAMION KODIAK M CHASIS CABINA COLOR BLANCO	AD0982A
26	KODIAK CAMION PIPA	PIPA	2000	3GCM7H1C4VM106268	CAMION KODIAK DIESEL TIPO PIPA	AD0983A
27	GENERAL MOTORS	AMIONETA C/C	2000	1GCEC14W7YZ244611	CAMIONETA B PICK UP CUSTOM R15703 COLOR CLANCO OLIMPICO(CA	AC5779A
28	DINA COMPACTADOR	COMPACTADOR	1993	400*0331C3	CHIS NUEVO DINA TIPO CABINA	AD0969A
29	FORD F-350	AMIONETA 3 TO	1997	3FEK37H9VMA27326	CAMIONETA F-350 CHASIS CAB. COLOR BLANCO "K3M" (RECOLECTORA	AD0970A
30	FORD F-350	AMIONETA 3 TO	1998	3FEK37H9VMA27326	CAMIONETA F-350 CHASIS. COLOR BLANCO "K3S"	AD0971A
31	KODIAK PIPA	PIPA	1999	3GCM7H1C4XM502604	CAMION KODIAK K DIESEL TIPO PIPA COLOR BLANCO	AD0972A
32	KODIAK COMPACTADOR	COMPACTADOR	1999	3GCM7H1C2XME503380	CAMION KODIAK K DIESEL TIPO CHASIS COLOR BLANCO OLIMPICO	AD0991A
33	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	CAMIONETA	2004	3N6CD13574K144550	PICKUP DOBLE CABINA BLANCO	AD0973A
34	KODIAK COMPACTADOR	COMPACTADOR	2008	3GBP7H1C78M109392	CAMION KODIAK R CON CAJA COMPACTADORA 210HP	AD0974A
35	KODIAK COMPACTADOR	COMPACTADOR	2008	3GBP7H1C48M112945	CAMION KODIAK R CON CAJA COMPACTADORA 210HP	AD0975A
36	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	CAMIONETA	2006	3N6DD13536K006186	PICKUP DOBLE CABINA BLANCO	AC5780A
37	INTERNATIONAL	MION C/CAN GF	1992	1HTSCNM8RH839035	CAMION INTERNACIONAL CON CANASTILLA (CFE)	
38	NISSAN PICK UP DOBLE CABINA	CAMIONETA	2012	3N6DD231TKC027029	PICK UP DOBLE CABINA NP 300 COLOR BLANCO POLAR	AC5781A
40	FORD F-300	AMIONETA 3 TO	1997	3FEK37H4VMA20185	CAMIONETA F-350 BLANCO "K3M"	AD0968A
41	NISSAN PICK UP	CAMIONETA	2006	3N6DD13526K006227	PICKUP DOBLE CABINA BLANCO POLAR	AC5782A
42	FORD RANGER	CAMIONETA	2007	8AFP150D1176032139	PICKUP RANGER CRW CAB XL BLANCO OXFORD "1W4"	AD0966A
43	NISSAN TSURU II	AUTOMOVIL	2010	3N1EB31S3AK325045	TSURU GS1 COLOR BLANCO MOTOR-GA16727506	AFP096A
44	NISSAN URVAN	COMBI	2012	JN1AE56S5CX016480	URVAN 15 PASAJEROS 4 PTAS COLOR BLANCO	ADM375A
46	NISSAN NP300	CAMIONETA	2012	3N6DD2316CK027074	PICKUP DOBLE CABINA COLOR BLANCO	AC5783A
47	NISSAN TSURU GS1	AUTOMOVIL	2010	3N1EB31S6AK321216	TSURU GS1 COLOR SANDSTONE	ADM373A





48	FORD IKON	AUTOMOVIL	2007	3FABP04B37M104995	IKON BASE AUSTERE COLOR BLANCO OXFORD/GRIS GRAFICO "Y6S"	ADM374A
70	FORD IKON	AUTOMOVIL	2007	3FABP04B07M101729	IKON BASE AUSTERE COLOR BLANCO OXFOD "Y6S"	ADW645A
72	CHEVY PICK UP CHEVROLET	CAMIONETA	2001	93CSK80N41C176519	CHEVY PICK UP TIPO "8" BASICA COLOR BLANCO BRILLANTE	ACS784A
73	CHEVROLET CUSTOM	CAMIONETA	2001	1GEC14WX1Z153130	CAMIONETA B PICKUP R15703 COLOR BLANCO	A00992A
74	AUTOBUS GMC	AUTOBUS	1994	1GDL7TJ18R1514845	CAMION ESCOLAR MODELO B7T042	N/P
75	FORD IKON	AUTOMOVIL	2006	3FABP04B86M103419	IKON FIRST COLOR PLATA/GRIS GRAFICO "Y6S" 5PTAS	ADM372A
84	INTERNATIONAL	COMPACTADOR	2012	3HAMMAAARXK125941	CAMION BLANCO COMPACTADOR 10 VEL. 3 PASAJEROS	ACS787A
85	FAMSA	PIPA	1988	C1317TMEED02325	PLATAFORMA F-137-52 COLOR ROJO CON BLANCO	ACS785A
100	JOHN DEERE	TRACTOR PODADOR	2013	1GXD170AHHDD081830	TRACTOR PODADOR	N/P
101	DINA AUTOBUS	AUTOBUS	2013	3ADBYBJN4DS011230	AUTOBUS PARA 10 PERSONAS C/4 ESPACIOS PARA SILLA DE RUEDAS	02AAA99
102	HONDA CR- V	VAGONETA	2013	3HG8M3853D0G001952	HONDA, CR- V 5 puertas, EX. T. Aut., 4 cil., 2.4 lts., 177 HP, a/a, v/t	ADM371A
115	NISSAN SENTRA ADVANCE	AUTOMOVIL	2015	3N1AB7AD2FL618041	SENTRA SENSE CVT	ACT520C
116	DAKOTA	CAMIONETA	2009	1D7HE38K995771494	DODGE DAKOTA SLT CREW CAB 3.7L 4X2 COLOR PLATA BRILLANTE	AD0999A
117	DAKOTA	CAMIONETA	2009	1D7HE38K095771495	DODGE DAKOTA SLT CREW CAB 3.7L 4X2 COLOR PLATA BRILLANTE	AD0999A
118	AVENGER 2.0 SE ATX	AUTOMOVIL	2009	1B3KC46B39N541576	AVENGER 2.0 SE ATX COLOR GRIS CON AZUL MARINO	ADW646A
119	NISSAN TSURU GSI TM	AUTOMOVIL	2016	3N1EB3154G6K323832	TSURU GSI TM EDICION MILLON Y MEDIO	ADM370A
123	NISSAN TSURU GSI TM	AUTOMOVIL	2016	3N1EB3157G6K324375	TSURU GSI TM EDICION MILLON Y MEDIO	ADM368A
124	NISSAN TSURU GSI TM	AUTOMOVIL	2016	3N1EB3159G6K327763	TSURU GSI TM EDICION MILLON Y MEDIO	ADM367A
135	TIIDA SEDAN SENSE T/M A/A	AUTOMOVIL	2017	3N1BC1AD3HK200160	SENTRA SENSE CVT	ADM366A
137	NISSAN NP300	CAMIONETA	2018	3N6AD33A2JK830579	NISSAN NP300	AC9273A
138	NISSAN TIIDA SEDAN SENSE T/M A/A	AUTOMOVIL	2018	3N1BC1AD1JK-195059	SEDAN SENSE T/M A/A	AAE-971A
139	NISSAN TIIDA SEDAN SENSE T/M A/A	AUTOMOVIL	2018	3N1BC1AD7JK-194238	SEDAN SENSE T/M A/A	AAE973A
140	NISSAN TIIDA SEDAN SENSE T/M A/A	AUTOMOVIL	2018	3N1BC1AD6JK-194490	SEDAN SENSE T/M A/A	AAE-976A
145	URVAN	COMBI	2017	JN6B6ECS9H9025977	OFICINA RECAUDADORA MOVIL	AB0080A
146	WAGON	COMBI	1997	2B4HB15X1VK509624	CHRYSLER RAM WAGON	AE1488B
151	INTERNATIONAL	COMPACTAD OR	2018	3HAMMAAAR4L1250611	CAMION BLANCO COMPACTADOR INTERNACIONAL	AC0618B
152	INTERNATIONAL	COMPACTAD OR	2020	3HAMMMMR9L1807271	CAMION BLANCO COMPACTADOR INTERNACIONAL	AC3777B
153	RAM 4000	CAMIONETA	2019	3CTWRRAKT3KG557726	CAMIONETA CON CAJA SECA COLOR BLANCO	AD2539B
154	RAM 2500	CAMIONETA	2019	3C6JRAATXKG505249	CAMIONETA PICK UP COLOR BLANCO	AD2540B
161	HONDA	VAGONETA	2020	1HG8W1898LL907212	VAGONETA COLOR TINTO	ACB810C
162	RAM 4000	IONETA C/CAN	2020	3CTWRAHT5L6225361	CAMIONETA CON CANASTILLA COLOR BLANCA	AE5353B

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.

Handwritten signature and initials in blue ink.